



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



## ORDENANZA MUNICIPAL

**N° 06-2023-MDCN-T**

Ciudad Nueva, 17 abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ciudad Nueva, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07, de fecha 14 de abril del 2023.

VISTOS:

El Informe N°067-2023-SGAT-MDCN-T, de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria; el Informe N° 167-2023-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 03 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 3335-2023-GM, de fecha 03 de abril de 2023, emitido por el Gerente Municipal; la Sesión Ordinaria de Concejo N.º 07, de fecha 14 de Abril del 2023, el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 022, de fecha 17 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaraciones de edificación o de fábrica, entre otros.

Que, conforme lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)”.

Que, el Decreto Legislativo N° 776, la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60 del TUO de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF indica que “Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”, por lo que las municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias; Decreto Supremo N°133-2012-EF que aprueba el texto único Ordenado del Código Tributario, en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad-Reserva de Ley del Título Preliminar, menciona que los Gobierno Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, con Informe N°067-2023-SGAT-MDCN-T, de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria, remite al Gerente Municipal, Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el otorgamiento



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



excepcional y extraordinario de incentivos y beneficios tributarios para el pago de deudas tributarias en el distrito de Ciudad Nueva.

Que, con Informe N° 167-2023-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 03 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, da Opinión Favorable, respecto a la “Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el otorgamiento excepcional y extraordinario de incentivos y beneficios tributarios para el pago de deudas tributarias en el distrito de Ciudad Nueva”, de carácter temporal, que inicia desde su aprobación hasta el 31 de mayo del año 2023, pudiendo ser prorrogada, en concordancia al art.191 de la Constitución Política del Perú y los arts. 40; 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

## POR CUANTO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 18° del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y siendo aprobado POR UNANIMIDAD por el Concejo Municipal en Sesión de Ordinaria N° 07; se acuerda aprobar:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA.

### ARTÍCULO 1.- OBJETO

Establecer un Régimen Excepcional y Extraordinario de Incentivos y Beneficios Tributarios en la jurisdicción de Ciudad Nueva, de carácter temporal para el cumplimiento del pago de deudas vencidas o por vencer, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de la actual crisis política-social de ámbito nacional así como el de mitigar actuales o futuros escenarios de peligros asociados al periodo de lluvias intensas 2023 y que puedan afectar a nuestros contribuyentes y agentes económicos.

### ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Podrán acogerse a la Ordenanza con sus respectivos incentivos y beneficios los contribuyentes que mantengan deudas correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y/o de ejercicios fiscales anteriores, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

Las deudas materia de acogimiento son aquellas provenientes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de Multas tributarias, de intereses generados por falta de pago oportuno de deudas tributarias, o los provenientes de otro concepto de índole tributario, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva.

Podrán acogerse, durante la vigencia del beneficio, los omisos y subvaluadores respecto de las deudas generadas como producto del incumplimiento de sus obligaciones formales o de acciones de pre fiscalización o fiscalización, realizadas con anterioridad o durante dicho lapso o periodo.

### ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza y puedan acceder a estos incentivos y beneficios tributarios deberán haber anticipado el pago total del Impuesto Predial 2023, o haber cancelado las cuotas vencidas del referido tributo y periodo, según los plazos de vencimiento establecidos en la Ordenanza Municipal No. 02-2023-MDCN-T.

### ARTÍCULO 4.- MODALIDADES DE PAGO

Los contribuyentes podrán acogerse al presente beneficio optando por la modalidad del pago al contado y mediante cualquier medio de pago aceptado por la administración tributaria, o bajo la modalidad del pago fraccionado, previa aprobación de la solicitud de fraccionamiento, la que se sujetará a lo dispuesto por la norma pertinente o supletoria.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



## ARTÍCULO 5.- PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta el 31 de mayo del 2023.

## ARTICULO 6.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA 2023

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, a la deuda tributaria vencida correspondiente al ejercicio fiscal 2023, respecto al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines, se le otorgará la condonación del cien por ciento (100%) respecto de los intereses moratorios; y, respecto a las Multas tributarias, se otorgará la condonación del cien por ciento (100%) de su insoluto así como de sus intereses moratorios.

## ARTICULO 7.- INCENTIVOS POR EL PAGO AL CONTADO DE DEUDA TRIBUTARIA 2023

Se establece, como incentivo por realizar el pago al contado y durante la vigencia de la ordenanza, un descuento sobre el importe total del insoluto respecto de las deudas de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2023, de la siguiente manera:

- Un descuento del quince por ciento (15%) en los conceptos de Serenazgo y Parques y Jardines 2023, por el pago total de Arbitrios Municipales del presente año fiscal;
- Un descuento del veinte por ciento (20%) en los conceptos de Serenazgo y Parques y Jardines 2023, por el pago total del Impuesto Predial del presente año fiscal; y
- Un descuento del cuarenta por ciento (40%) en los conceptos de Serenazgo y Parques y Jardines 2023, por el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente año fiscal.

Establecer como incentivo a los contribuyentes que hayan cancelado, en forma anticipada o con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2023, a los cuales se les reconocerá por única vez el cuarenta por ciento (40%) de descuento, como crédito tributario por arbitrios municipales y por todo concepto, el mismo que deberá hacerse efectivo solo y para el inmediato y siguiente año fiscal.

Para el caso del Pensionista o Adulto Mayor No Pensionista con Beneficio de Deducción de 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial registrado, o por registrarse en la administración tributaria con dicha condición, para acogerse a los incentivos anteriormente señalados, se considerará que han cumplido con la condición del pago del Impuesto Predial, al optar y/o realizar el pago del derecho de emisión mecanizada 2023.

## ARTÍCULO 8.- BENEFICIOS OTORGADOS POR EL PAGO AL CONTADO DE TRIBUTOS Y MULTAS TRIBUTARIAS VENCIDAS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2023

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3°, y durante la vigencia de la presente Ordenanza, les será de aplicación los beneficios de descuentos por el pago al contado, respecto del insoluto del tributo y/o de la multa tributaria, así como de condonación de los intereses moratorios, en los porcentajes y conceptos que se detallan a continuación:

- Respecto a Impuestos Municipales**, por el pago al contado, se otorgará la condonación del cien por ciento (100%) únicamente respecto de los intereses moratorios generados por deuda vencida correspondiente a años anteriores al ejercicio fiscal 2023.
- Respecto a Multas Tributarias**, por el pago al contado, se otorgará la condonación del cien por ciento (100%) respecto del insoluto así como de los intereses moratorios, siempre que el contribuyente cumpla con sus obligaciones formales, según sea el caso y dentro de la vigencia de la Ordenanza.
- Respecto de los Arbitrios Municipales**, en los conceptos de Serenazgo y Parques y Jardines, por el pago al contado, se le otorgará la condonación del cien por ciento (100%) respecto de los intereses moratorios generados por deuda vencida correspondiente a años anteriores al ejercicio fiscal 2023 y se aplicará los siguientes descuentos, según corresponda:

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



a) El **descuento del 60%** del monto total del insoluto para las deudas generadas, por arbitrios municipales por el concepto de serenazgo y parques y jardines, de años anteriores hasta el ejercicio fiscal 2018.

b) El **descuento del 40%** del monto total del insoluto para las deudas generadas, por arbitrios municipales por el concepto de serenazgo y parques y jardines, de los años 2019 y 2020.

c) El **descuento del 30%** del monto total del insoluto para las deudas generadas, por arbitrios municipales por el concepto de serenazgo y parques y jardines, de los años 2021 y 2022.

**4. Respecto a la Tasa de Derecho de Emisión Mecanizada**, se otorgará el descuento del cincuenta por ciento (50%) respecto al monto de dicha tasa, siempre que el contribuyente cumpla con sus obligaciones sustanciales y/o formales, correspondiente a años anteriores hasta el ejercicio fiscal 2018.

**5. Respecto a Costas procesales y Gastos administrativos**, por el pago al contado, se otorgará la condonación y/o descuento del cien por ciento (100%) respecto a dicha tasa, siempre que el obligado cumpla o haya cumplido con cancelar los adeudos en cobranza coactiva correspondiente a años anteriores y al ejercicio fiscal 2023.

Se establece que quedan exceptuados de cualquier descuento a la tasa de derecho de emisión mecanizada el Pensionista o Adulto Mayor No Pensionista con Beneficio de Deducción de 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial registrado o por registrarse en la administración tributaria con dicha condición, por lo que deberán optar y/o realizar el pago del derecho de emisión mecanizada adeudado por cada ejercicio fiscal beneficiado.

## ARTÍCULO 9.- CONVENIOS O CONTRATOS DE FRACCIONAMIENTO

Para aquellos contribuyentes que se acojan y suscriban un convenio o contrato de fraccionamiento de deuda tributaria actualizada y/o reajustada de periodos anteriores al año fiscal 2023, no se les requerirá el pago de la cuota inicial y no constituirían las garantías del caso, siempre que opten, cumplan o hayan cumplido con presentar su declaración jurada del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023; así mismo, haber anticipado el pago total del Impuesto Predial 2023, o haber cancelado las cuotas vencidas del referido tributo y periodo, según los plazos de vencimiento establecidos en la Ordenanza Municipal No. 02-2023-MDCN-T

## ARTÍCULO 10.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de algún procedimiento coactivo en curso; podrán gozar de los presentes beneficios aquellos contribuyentes con deudas que están en etapa de inicio de procedimiento de cobranza coactivo incluso las que se encuentran en etapa de ejecución de medidas cautelares.

## ARTÍCULO 11.- PAGOS ANTERIORES EFECTUADOS EN VÍA ORDINARIA Y COACTIVA

Durante la vigencia de la presente ordenanza no procede devolución de dinero alguno en caso que el contribuyente haya efectuado o realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, de los intereses moratorios e incluso de aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, todo ello con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no pudiendo ser considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no serían objeto de devolución, compensación y/o transferencia de pago alguno.

## ARTÍCULO 12.- PAGOS ANTERIORES EFECTUADOS POR CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los pagos efectuados por los conceptos de costas procesales y gastos administrativos en procedimiento coactivo con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación alguna.

## ARTICULO 13.- DESISTIMIENTO

Es requisito para el acogimiento de las deudas a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas, cuya resolución sea de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



competencia de la administración tributaria municipal lo cual se entenderá que con el acogimiento se produce el desistimiento automático e implica el reconocimiento voluntario de la deuda o, cuando la resolución a dichos procedimientos sea de otras instancias administrativas o judiciales, contra la administración tributaria también por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio.

Para el cumplimiento de dicho requisito éste debe ser acreditado por el deudor, a partir del día siguiente hábil de culminado el periodo de beneficio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes. A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a tomar otra medida de índole tributario según sea declarada y dispuesta, en caso el deudor no acredite el desistimiento.

## ARTÍCULO 14.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Se establece que la cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y/o la comisión de infracciones tributarias y que aceptan las determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la administración tributaria declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo.

**ARTÍCULO 15.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y la Sub gerencia de Administración Tributaria la implementación y complementación para el cumplimiento de la presente Ordenanza

**ARTÍCULO 16.- FACÚLTESE** al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcial.

**ARTÍCULO 17.- ENCARGAR** a Sub gerencia de Secretaría General disponga la publicación de la presente norma conforme a Ley y al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación y difusión en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA  
  
ING. WALTER CARDOZA CHURA  
ALCALDE

C.C.  
ALCALDÍA  
G.M.  
G.A.J.  
G.A.  
S.G.A.T.  
S.G.S.G.  
S.G.T.I.y.C  
Archivo/